

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 92.

Según me comunica el Alcalde de Autillo de Campos, el día 21 del actual fué extraviada de dicha localidad una mula de las señas siguientes: alzada tres dedos sobre la marca, edad cuatro años, pelo castaño; señas particulares, rozada en los encuentros y un corro en la frente sin pelo.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la citada mula, y caso de ser habida sea entregada en dicha Alcaldía.

Palencia 27 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

CIRCULAR NÚM. 93.

Secretaría.

Recíbida la relación nominal del único propietario interesado en la expropiación forzosa en el término municipal de Amusco, sita al pago

del Tejar, para la construcción de un Matadero público, con arreglo al proyecto aprobado por el Ayuntamiento, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que los interesados puedan exponer en este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, conforme al art. 17 de la ley de Expropiación forzosa y en modo

alguno contra la utilidad, por hallarse ésta reconocida y declarada implícitamente, mediante la aprobación, con los requisitos legales, del plano de alineación y urbanización, según el art. 11 de la citada Ley y circunstancias que acredita por certificación remitida á este Gobierno.

Palencia 28 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

AYUNTAMIENTO DE AMUSCO.

RELACION de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir un Matadero público en el término municipal de Amusco, al pago del Tejar.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS COLONOS ó arrendatarios.
Sres. herederos de D. Silvino del Val.	Una tierra.	

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que dicha operación y el amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Magaz dé principio el día 31 de Julio próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á las vías pecuarias de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que las vías atraviesan, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las obligaciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representada por su Ayudante Don Santiago Jorge Morales, como Delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la Circular número 144, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 24 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Juan de la Prida y Jorro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 3 de Septiembre último, dictada para regular la remuneración de los Auxiliares de Facultad de las Universidades del Reino elevándola, dentro de los límites permitidos por los presupuestos vigentes, dispuso que se procediera inmediatamente á la formación de un escalafón de dichos funcionarios. En cumplimiento de lo ordenado se hizo éste, y por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, fué publicado en la *Gaceta de Madrid* de 20 del mismo mes, concediéndose treinta días de plazo para que los interesados alegasen lo que estimasen procedente á su derecho. Por Real orden de 27 de Enero último se resolvieron las reclamaciones aducidas, publicándose el escalafón definitivo en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Marzo de 1916.

Se está, pues, en el caso de cumplir ahora otra de las disposiciones de la mencionada Real orden de 3 de Septiembre de 1915, ó sea la referente á la clasificación de los Auxiliares numerarios de las Universidades por rigurosa antigüedad resultante del expresado escalafón; por virtud de lo cual,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Continúan vigentes, en cuanto al número y distribución las Auxiliares de las Universidades, las plantillas aprobadas por Real orden de 13 de Enero de 1915, que serán de nuevo publicadas este año por la Subsecretaría, con las observaciones que sea pertinente aducir, para determinar qué plazas están vacantes y cuáles servidas por Auxiliares numerarios.

2.º Desde 1.º de Enero de este año, y en cumplimiento de lo que dispone la regla 5.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1915, los Auxiliares de las Universidades del Reino que ten-

gan su dotación incluida en el presupuesto de este Departamento, serán agrupados en la siguiente escala gradual:

20 á 3.500 pesetas anuales, 70.000.
40 á 3.000 pesetas anuales, 120.000.
80 á 2.500 pesetas anuales, 200.000.
80 á 2.000 pesetas anuales, 160.000.
80 vacantes servidas por interinos.

Un Ayudante conservador del herbario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, 1.500 pesetas.

Asignaciones de 250 pesetas para los Auxiliares de la Universidad Central, comprendidos en la última categoría, y que tienen derecho á percibir la gratificación de 2.250 pesetas, 2.250 pesetas.

Total, 553.750 pesetas.

3.º Conforme á la graduación determinada en la escala precedente, serán expedidos los nombramientos de los Auxiliares numerarios, siguiendo para los ascensos que se hayan de otorgar á cada uno, el orden de antigüedad que se establece en el escalafón definitivo.

4.º Los Auxiliares á quienes correspondan ascender en virtud de estas disposiciones, tendrán derecho á percibir sus nuevos haberes desde el día 1.º de Enero de este año, y así se hará constar expresamente en los títulos que les sean expedidos como consecuencia de sus nombramientos, siempre que en la fecha de estos nombramientos hayan venido desempeñando sin interrupción el ejercicio de su cargo.

5.º Los gastos que origine el pago del total importe de estas atenciones, serán satisfechos por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con aplicación á los siguientes créditos consignados en el capítulo 9.º, art. 1.º del Presupuesto vigente, para los servicios de este Departamento.

1.º Gratificaciones y remuneraciones á los Auxiliares de las Facultades universitarias, conforme al Real decreto y disposiciones que organicen este servicio, debiendo ser de 2.000 pesetas el minimum de la asignación que corresponda á la última categoría en la escala gradual que se marque, 483.750 pesetas.

2.º 70.000 pesetas del crédito de 140.000 consignado bajo el siguiente epígrafe: «Indemnizaciones al personal comprendido en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 por las dos terceras partes de los derechos de exámenes, debiendo destinarse la parte que corresponda á los Auxiliares al complemento de la organización que determina el concepto precedente, 140.000, —70.000 pesetas.

Total, 553.750 pesetas.

6.º Los Auxiliares interinos actualmente nombrados no tendrán derecho á percibir ninguna remuneración por el ejercicio de su cargo hasta tanto que sea posible consignar en un nuevo presupuesto crédito para que estas plazas sean remuneradas desde el día en que las remuneraciones se consignen.

Los servicios prestados por los Auxiliares interinos gratuitamente serán tenidos en cuenta conforme á lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 3 de Septiembre, antes citada, para concederles en su día y en la forma legal procedente derecho para concurrir al turno de Auxiliares en oposiciones á Cátedras de Facultad.

7.º Cuando los créditos del presupuesto lo permitan, se concederá á los Auxiliares de la Universidad Central una gratificación anual de 500 pesetas, en concepto de residencia.

8.º Cuando se produzca una va-

cante en cualquiera de las categorías superiores, se correrá la escala y serán otorgados los ascensos correspondientes por orden riguroso de antigüedad, llevando la vacante á la última categoría.

9.º Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la última categoría podrán ser provistas con su dotación interinamente, pero no en propiedad hasta tanto que el Consejo de Instrucción Pública emita el informe que se le tiene pedido y se adopte la resolución general que se estime procedente en la organización definitiva del servicio de Auxiliares universitarios.

Para el nombramiento de dichas interinidades tendrán preferencia los actuales Auxiliares interinos gratuitos que lo soliciten, siguiéndose para los nombramientos el orden de antigüedad en el desempeño de sus actuales cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1916.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como aclaración á la Real orden de 16 de Mayo próximo pasado, relativa á los Auxiliares gratuitos cuyos nombramientos hayan sido acordados por este Ministerio, sin que sus cargos figuren en las plantillas determinadas por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no se consideren comprendidos en lo que ordena el número 1.º de la expresada Real orden aquellos Auxiliares gratuitos que están afectos á asignaturas especiales, como las de Alemán y Francés, por ser necesario reunir para desempeñar esos cargos una especial competencia que los hace aptos para suplir en ausencias y enfermedades á los Catedráticos titulares de dichas asignaturas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1916.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 19 de Junio.)

Real Academia de la Historia.

CONVOCATORIA PARA LOS PREMIOS DE 1917 Y 1919.

Institución de D. Fermín Caballero.

I. Premio á la Virtud.—Conferirá la Academia de la Historia en 1917 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, ó, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de

1916, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año de 1917, al autor de la mejor monografía histórica ó geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1913, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1916, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1917, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

Premio del señor Marqués de Aledo.

III. Otorgará la Academia en el próximo año de 1917 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega ó poco más, á reserva de un caso excepcional), desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de Don Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el final de su obra se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Los manuscritos que opten á este premio han de estar redactados en correcto castellano y letra clara, y podrán presentarse en la Secretaría de la Academia hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre del presente año 1916, en que terminará el plazo de admisión.

A los trabajos acompañará pliego cerrado que, bajo el mismo lema, puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

Fundación del señor Marqués de la Vega de Armijo.

IV. Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta igualmente en el año 1919 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema «Estudio histórico-crítico sobre las peticiones y ordenamientos de las Cortes de Castilla y de León acerca de la condición de las clases trabajadoras (labradores, menestrales y mercaderes) durante la Edad Media», haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando á este premio, deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle de León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1918, á las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ú obras presentadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición; previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid 6 de Junio de 1916.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario accidental, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

(Gaceta del día 21 de Junio.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnástica, que ha de proveerse por concurso libre de entrada, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha y de 1.º de Septiembre de 1893.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, los excedentes, los que posean el título de Profesor especial de Gimnasia y los que se crean en condiciones para desempeñarla.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la plaza de Catedrático de la asignatura de Física con Microscopía y Química con Toxicología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El artículo 3.º del proyecto de Ley estableciendo una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades ó particulares, estima como tales beneficios la diferencia entre los normales y los obtenidos desde 1.º de Enero de 1915.

Si esta prescripción, en relación con los demás del proyecto, ha de lograr la eficacia que reclaman los intereses del Tesoro público, es absolutamente necesario prevenir cualesquiera actos ó contingencias que para burlar ó desviar la gestión futura de la Administración de la Hacienda en orden á la nueva tributación pudieran realizarse ó producirse desde ahora hasta la aprobación de dicho proyecto por las Cortes. Una de esas contingencias podría ser la de que se procediese de momento á la disolución de Sociedades ó Compañías y á su restablecimiento después en nuevas formas, con el fin de imposibilitar las

liquidaciones de beneficios anteriores. En evitación de ello, sería de alta conveniencia dar virtualidad legal desde luego algunos preceptos del mencionado proyecto de Ley, y por tal consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Junio de 1916.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Los preceptos del artículo 16 del proyecto de Ley estableciendo una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades y particulares, para cuya presentación á las Cortes autoricé al Ministro de Hacienda por Mi decreto de 3 del actual, tendrán desde luego virtualidad legal, y, en consecuencia, los Administradores, Consejeros y Liquidadores de las Sociedades y Compañías, quedan sujetos á las obligaciones y responsabilidades que en dicho artículo se determinan.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Junio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones del proyecto de Ley sobre valores extranjeros é introducción en el Reino de los valores españoles domiciliados en el extranjero, para cuya presentación á las Cortes autorizo al Ministro de Hacienda por Mi decreto de hoy, tendrán virtualidad legal desde luego. Por excepción no se aplicarán á los valores extranjeros que estén ya domiciliados en España, ni á los valores también extranjeros depositados fuera del Reino por ciudadanos españoles, si éstos piden su introducción en el país.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del día 23 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sección de Ingenieros.

CIRCULAR.

Vacante una plaza de Dibujante del Material de Ingenieros, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia que deberá proveerse con sujeción á lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento para el personal del expresado Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45) á las instrucciones y reglamentos siguientes:

Instrucciones.

1.ª El opositor designado para cubrir la vacante tendrá derecho al ser nombrado Dibujante del Material de Ingenieros al sueldo anual de 1.250 pesetas que se aumentará en 450 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas que se le concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Dibujante del referido Material, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, que será el de 400 pesetas, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.ª El día 25 de Septiembre próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Zaragoza ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, designados por el Comandante general de este Cuerpo en la quinta Región, entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.ª Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos á examen por el Médico ó Médicos militares de la Plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27), no pudiendo presentarse á examen los que no obtengan este certificado.

4.ª El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusión total del concurso.

5.ª Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la quinta Región, en Zaragoza, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Certificado de buena conducta.

3.º Certificado de estado civil.

4.º Copia legalizada del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 25 de Septiembre próximo.

5.º Pase de la Autoridad militar en que conste que el interesado pertenece á la segunda situación del servicio militar activo, certificado de servicios que acrediten haber terminado su compromiso, los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha Ley determina.

Asimismo podrán presentarse á concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicio en filas, según les corresponda por su procedencia de reclutamiento ó voluntariado.

6.º Títulos, certificados, etc., que acrediten el ejercicio de su profesión

y trabajos en que hayan tomado parte anteriormente.

6.ª Las instancias deberán recibirse en la Comandancia general de Ingenieros de la quinta Región, antes de las doce horas del día 25 de Agosto próximo, y por dicha Comandancia general será devuelta la cédula personal y notificada la admisión al concurso, ó la exclusión en su caso.

7.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día fijado se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes una colección de dibujos por él ejecutados, que tengan relación con las materias sobre que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncia éste el que no cumpla dicho requisito.

8.ª Los exámenes y prueba de admisión se compondrá de dos partes:

Primera. Examen teórico.

Segunda. Examen práctico.

9.ª El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará por medio de notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada una de las dos materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga como mínimo la nota de 5 en cada una de las materias.

c) El que tuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado, no alcancen en alguna ó algunas de las asignaturas la nota media de 5, serán declarados no aptos.

10. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán á verificar el práctico, y se colocarán por el orden que determine la media aritmética de las notas medias obtenidas en cada materia.

11. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en el examen práctico adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga como mínimo la nota de 5 en el examen.

c) El que obtuviere dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á la que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen la nota media de cinco, serán declarados no aptos.

12. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de los

puntos obtenidos en definitiva en el examen teórico y en el práctico por los aspirantes declarados aptos en ambos.

13. Con los aspirantes declarados aptos se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento ya citado, remitiéndose á este Ministerio para que por el Excmo. Sr. General Subsecretario del mismo pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y serle expedido el título correspondiente.

PROGRAMAS.

Examen teórico.

ARITMÉTICA.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal é inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalencias entre sus medidas y las del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

GEOMETRÍA.

Definiciones de línea recta, quebrada y curva.—Línea mixta.—Líneas cóncavas y convexas.

Ángulos.

Agudo, recto, obtuso.—Complementarios y suplementarios.—Opuestos por el vértice.—Líneas perpendiculares y paralelas.

Polígonos.

Triángulos, cuadriláteros, polígonos en general.

Circunferencia.

Definición.—Arco.—Radio.—Secante.—Cuerda.—Diámetro.—Tangente.—Normal.—Círculo.—Sector.—Segmento.

Medida de líneas y ángulos.

Medida de la recta.—Metro y sus divisiones.—División de la circunferencia.—Sexagesimal y centesimal.—Medida de ángulos.

Problemas sobre la línea recta.

Instrumentos que se usan y su comprobación.—Representación de los datos, líneas de construcción, líneas ocultas y resultados en un problema.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella á un punto exterior.—Trazar una paralela á una recta.—Por un punto de una recta trazar otra que forme con ella un ángulo dado.—Idem por un punto fuera.—Dividir una recta en partes proporcionales á otras dadas.

Problemas sobre la circunferencia.

Por tres puntos no situados en línea recta hacen pasar una circunferencia.—Trazar una tangente á una circunferencia por un punto de ella á un exterior.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Trazar el óvalo y la elipse de jardinero.

Áreas.

Área del rectángulo, cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Ideas generales de carácter elemental, sobre

la representación de cuerpos geométricos y edificios por sus proyecciones horizontales y verticales.—Secciones horizontales y verticales.

Examen práctico.

1.º Escalas.—Su construcción y uso.—Transportador, su uso.—Ampliación y reducción de un plano: por cuadrícula, pantógrafo ó compás de reducción.

2.º Copiar en cartulina Bristol ó Wathman un trazado geométrico con líneas de trazo lleno, trazo y punto, y puntos (ocultas).—Representación por medio del dibujo lineal de cuerpos geométricos y edificios, con indicación de las líneas de luz y sombra.—Ejercicios de sombreado á tiralíneas.

3.º Ejercicio análogo al anterior calcando sobre papel tela.

4.º Trazado, á pulso, de curvas de nivel, dados los puntos por donde han de pasar.—El mismo ejercicio calcando curvas ya trazadas.

5.º Representaciones convencionales del dibujo topográfico en colores.—Copia de un plano representando un trozo á lápiz, otro á pluma con tinta de china y un tercero en colores.

6.º Lavado, sobre papel tela, con tinta á la anilina.

7.º Dibujos de elementos arquitectónicos y decoración de una fachada, dibujándola al lavado en colores.

8.º Dibujar el corte de un edificio, conocidos la planta, alzado y datos complementarios indispensables para ello.

9.º Rotulación.

Madrid 13 de Junio de 1916.—El General Jefe de la Sección, Félix Arleta.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

OPOSICIONES.

Vicariato General Castrense.

Edicto convocando concurso para proveer por oposición 20 plazas de Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, con término de noventa días, que cumplen el 31 de Agosto.

Nós D. Jaime Cardona y Tur, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo titular de Sión, Procapellán Mayor de S. M. y Provicario General del Ejército y Armada, Obispo Prior de la Real é Inclita Orden del Santo Sepulcro, ex-Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de las Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, Mérito Militar y Naval, etc., etc.

Hacemos saber: Que debiendo proveerse en su día, por el turno correspondiente, y conforme ocurran vacantes, 20 plazas de Capellanes segundos del Ejército (que no podrán ser ampliadas), con el haber anual de 2.500 pesetas, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Junio de 1909 (C. L. núm. 124), modificado por el de 7 de Julio de 1911 (D. O. número 148), hemos acordado, previa aprobación de S. M. el Rey (q. D. g.),

llamar á oposiciones á los aspirantes que, teniendo las condiciones de moralidad y suficiencia exigidas por los Sagrados Cánones, y no habiendo cumplido treinta y cuatro años de edad el día que finaliza este edicto, deseen ocupar dichas Capellanías, los cuales acudirán á nuestra Autoridad con la correspondiente instancia en papel de undécima clase, acompañada de la partida de bautismo legalizada, permiso de sus Prelados diocesanos para pasar á esta jurisdicción, letras testimoniales de los mismos y certificados de estudios en que conste haber concluido alguna de las carreras de Sagrada Teología, Derecho Canónico ó Derecho Civil en Seminario conciliar ó Universidad oficial; dentro de cuyas condiciones, y una vez hecha la calificación general definitiva, se tendrá en cuenta por el Tribunal de oposición como razón de preferencia entre opositores igualmente aptos, la posesión de los títulos de Doctor ó Licenciado en las Facultades expresadas.

Presentarán aquellos documentos, por sí ó por persona autorizada, en el Vicariato General Castrense (Ministerio de la Guerra), en el término de noventa días naturales, á contar desde la fecha del presente edicto, pasados los cuales se verificarán los ejercicios de oposición en la siguiente forma:

1.º Contestar verbalmente y en castellano, por el tiempo máximo de una hora, cuatro preguntas sacadas á la suerte por el Secretario del Tribunal. Los aspirantes que tengan la carrera de Sagrada Teología sortearán una pregunta de cada uno de los cuatro primeros grupos especificados en el programa, que se les facilitará en el Vicariato General Castrense ó Tenencias Vicarias de Región, sustituyendo los canonistas el cuarto grupo por el quinto.

2.º Hacer una disertación latina de media hora de duración con puntos de veinticuatro, mediante tres piques en el Maestro de las Sentencias, para los teólogos, y en las Decretales para los canonistas, contestando las objeciones que, en forma silogística propondrán los coopositores durante veinte minutos de cada uno.

3.º Objetar durante el mismo tiempo, en forma silogística, á cada uno de los compañeros de trinca.

El opositor que hubiere cursado distintas Facultades, deberá expresar en la instancia por cuál de ellas opta, á los efectos de los párrafos anteriores.

4.º Escribir en castellano con puntos de veinticuatro horas, sobre el capítulo de los Evangelios que la suerte designare, una homilía de media hora de duración, que entregará el opositor al Secretario antes de pronunciarla en presencia del Tribunal.

Terminados los ejercicios, elevaremos á S. M. las oportunas propuestas para su resolución.

Los señores opositores, al presen-

tar la documentación, satisfarán 25 pesetas en metálico, para gastos de la oposición y derecho de su examen.

En testimonio de lo cual, mandamos dar y publicar el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado por el infrascrito Secretario del Vicariato General Castrense, en Madrid á 1.º de Junio de 1916.—† Jaime, Obispo de Sión, Provicario General Castrense.—Licenciado José Rodríguez Gallego, Secretario.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

Ayuntamientos.

Capillas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para el año actual, cuyos resultados han de ser comprendidos en los repartimientos de expresadas riquezas que se formen para el año próximo de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que por quien lo desee puedan ser examinados y produzcan las reclamaciones que estimen convenientes.

Capillas 20 de Junio de 1916.—El Alcalde, Lucidio Blanco.—P. S. M., El Secretario del Ayuntamiento y Junta pericial, Gregorio Gil.

San Llorente de la Vega.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para la confección de los repartimientos que han de regirse en el año 1917, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Llorente de la Vega 24 de Junio de 1916.—El Alcalde, Severiano Miguel.

Manquillos.

Formadas por los respectivos cuentadantes y dictaminadas por el Señor Regidor Síndico la cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año próximo pasado de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinados y presentar cuantas reclamaciones creyeren convenientes.

Manquillos 20 de Junio de 1916.—El Alcalde, Frodiselo Dónis.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.